

# SU DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

como empleado, alumno, padre o tutor, miembro del comite consultivo, oficial de escuela privada, y otros interesados

## de nina/nino en escuelas publicas en California por el ano escolar, 2016-17

### Ceres Unified School District

Scott Siegel, Ed.D, Superintendente

### Mesa Directiva

Lourdes Perez, Presidente

Teresa Guerrero, Clerk

Faye Lane

Jim Kinard

Mike Welsh

Betty Davis

Valli Wigt



### Aviso Para Los Padres Acerca De Derechos Y Responsabilidades

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia para participar en ejercicios y en instrucción religiosa:** Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mez escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).
2. **La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA “Ley de la juventud sana California” (Ed Código, § 51938.):** Un padre o tutor tiene el derecho de excluir a sus hijos de la totalidad o parte de la educación integral de la salud sexual, la prevención del VIH, y evaluaciones relacionadas con la educación a través de un proceso de consentimiento pasivo (“opt out”). Un distrito escolar no deberá requerir el consentimiento activo de los padres (“opt-in”) para la educación sobre la salud sexual y la prevención del VIH. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho deberán manifestar su solicitud por escrito. Un padre o un tutor puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les provea una copia del Acto de la Juventud Sana de California (Código de Educación 51930 et seq.).

Los padres o tutores deberán ser notificados por escrito al comienzo de cada año escolar, o, para un alumno que se matricula en una escuela después del comienzo del año escolar, en el momento de la inscripción de ese alumno, cada distrito escolar deberá notificar al padre o tutor de cada alumno en grados 7-12 acerca de la instrucción en la educación integral de la salud sexual y la prevención del VIH y la investigación sobre los comportamientos de salud y riesgos del alumno de batea para el próximo año. Esto incluye asesoramiento a los padres o tutores que los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación sexual y la prevención del VIH están disponibles para su inspección y que durante esta inspección un padre o tutor puede hacer copias en la escuela de la pupila del padre o tutor de cualquier escrito material educativo que se distribuirá a los alumnos, si no tiene derechos de autor y que ha sido o será presentado por un consultor externo o orador invitado. También se aconseja a los padres o tutores si la educación sobre la salud sexual o educación de prevención del VIH serán impartidas por personal del distrito escolar o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos, se identificará el nombre de la organización de cada orador invitado. Mientras que la educación integral de la salud sexual, la prevención del VIH, o anónima, voluntaria y prueba confidencial, cuestionario o encuesta sobre los hábitos de salud y riesgos del alumno está siendo administrada, se pondrá a disposición una actividad educativa alternativa a los alumnos cuyos padres o tutores han solicitado que que no reciban la enseñanza ni participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

3. **Excusa para no recibir instrucción sobre la salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales) (C. de Ed. sec. 51240).

4. **Administración de medicación:** Medicación con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico. Los formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
5. **Estudiantes bajo medicación:** Los padres deben de dar aviso al director o directora de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir el, nombre de la medicación recetada, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480).
6. **Inmunizaciones:** Un padre o un guardian tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Un padre o guardian que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938) Un padre o un guardian puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del Acto de la Juventud Sana de California (C. de Ed. sec. 51930 y subsiguientes).  
Los Padres o guardianes serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos concernando o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dara la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tiene derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938)
7. **Exámenes físicos:** Se le requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad sec. 124085).
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).
9. **Seguros médicos para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 49472)
10. **Servicios médicos y de hospital no proveídos:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471).
11. **Alumnos discapacitados:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE”) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

Kristi Britton

Director Servicios de Educación Especial  
2503 Lawrence Street  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1530

12. **No hay pena academica para las ausencias con permiso:** No hay pena académica para las ausencias con permiso: Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j))

Se le excusará a un alumno su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- (1) Su enfermedad.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
- (3) Que reciba servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (5) Servir de jurado de acuerdo con la ley.
- (6) Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- (7) Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.

- (8) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (9) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

13. **Oportunidad igual:** Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

David Viss  
Director de Servicios de Personal  
2503 Lawrence Street  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1510

14. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Kristi Britton  
Director Servicios de Educación Especial  
2503 Lawrence Street  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1530  
(5 C.C.R. § 4630, 4650)

15. **Revelación de información estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a indentificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

16. **Información obtenido de los Medios Sociales/Redes Sociales** Un distrito escolar que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenido por los medios sociales/redes sociales de cualquier alumno matriculado notificará alumnos y sus padres o guardianes a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Distrito Escolar. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno pueden acceder los registros del alumno para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno puede pedir la eliminiación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. sec. 49073.6)

No obstante lo anterior , el Distrito tendrá la autoridad de investigar el contenido en línea en respuesta a cualquier informe específico de acoso cibernético , amenazas , o cualquier otra infracción cometida , en un esfuerzo para asegurar un ambiente de aprendizaje seguro . La seguridad del estudiante es la máxima prioridad del Distrito .

17. **Inspección de archivos de estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)
- Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
  - Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
  - Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un

estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (5) Engañosa.
- (6) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- d. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)
- e. Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés e.educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o estudiante a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)
- f. Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- g. Se le cobrará a los padres y guardianes .20 centavos por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- h. Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))
- i. Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

18. **Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act: “FERPA”):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.

19. **Disciplina de estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291)

Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r)).

20. **Disecccion de animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

21. **Discapacidad temporal:** Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud

residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

22. **Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito a aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(d) y (e) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); o (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o guardian legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o guardián del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204)
23. **Opciones para la asistencia:** La ley de California (Código de Educación § 48980(i)) requiere que todas las mesas directivas de cada distrito informen a los padres/tutores al principio del año escolar de las maneras en que pueden escoger escuelas para que sus hijos asistan aparte de aquellas ya designadas por el distrito. Los alumnos que asisten a las escuelas designadas por el distrito se le nombra “alumno de traslado”. Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en que residen (traslado dentro del distrito “entre-distrital”), y tres maneras distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso están descritas en el Reglamento de la Mesa Directiva adjunta.

### **Inscripción abierta dentro del distrito**

#### BP 5116.1 Alumnos

La Mesa Directiva desea proveer opciones para inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de los alumnos dentro del distrito. El Superintendente

o persona designada establecerán el proceso para la selección y traslado de los alumnos dentro del distrito de acuerdo a la ley, reglamento de la Mesa Directiva y reglamento de la administración.

Los alumnos de otras escuelas que están inscritos con traslado dentro del Distrito Escolar Unificado de Ceres tendrán tal traslado con la condición de asistencia, esfuerzo académico, comportamiento y/o cumplimiento satisfactorio de las reglas y procesos del distrito de parte del alumno y el padre/tutor, incluyendo cumplir con el Reglamento de Uso de Uniformes por aquellas escuelas que implementan el uso de uniformes.

(cf. 5117 – Asistencia dentro del distrito)

(cf. 5117.1 – Acuerdos para la asistencia dentro del distrito)

(cf. 5117.2 – Programas Alternativo de Asistencia dentro del distrito)

Los padres/tutores de cualquier alumno que resida dentro de los linderos del distrito pueden solicitar inscribir a su hijo en cualquier escuela del distrito, sin tener en cuenta el local de residencia dentro del distrito. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 5111.1 – Residencia dentro del distrito)

(cf. 5111.11 – Residencia con quien los cuida)

(cf. 5111.12 – Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

(cf. 5111.13 - Residencia para niños sin hogar)

La Mesa Directiva revisará esta política cada año. (Código Educativo 35160.5, 48980)

### **Prioridades de inscripción**

Se dará prioridad de asistir a alumnos que residen fuera del distrito de la siguiente manera:

1. Si el distrito que recibe fondos del Título I es identificado para mejor del programa, acción correctiva o reestructura, todos los alumnos inscritos en dicha escuela serán provistos con una opción de trasladarse a otro distrito escolar o escuela estatuida. (20 USC 6316)

(cf. 0420.4 – Escuelas estatuidas)

(cf. 0520.2 – Escuelas de Mejor del Programa Título I)

(cf. 6171 – Programas Título I)

2. A partir del ciclo escolar 2003-04, si un alumno es víctima de un crimen violento mientras está en el campo escolar, como es definido por la Mesa Directiva

Educativa, o sea una escuela designada por el Departamento Estatal de Educación como persistentemente peligrosa, se le proveerá la opción de trasladarse a otro distrito escolar o escuela estatuida. (20 USC 7912)

(cf. 0450 – Plan Detallado de Seguridad)

3. El Superintendente o persona designada puede aprobar el traslado del alumno a un distrito donde no hay cupo o cerrado a traslados al encontrar que existen circunstancias especiales que puedan dañar o ser peligro para el alumno en su presente escuela, incluyendo pero no limitado a, amenazas de hacer daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del alumno.

Para otorgar prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o persona designada de haber recibido ya sea: (Código Educativo 35160.5)

a. Un escrito de parte de un representante de una agencia estatal o local adecuada, incluyendo pero no limitada a un oficial de la ley o trabajador social, o un profesionista con licencia apropiada, incluyendo por no limitado a un psiquiatra, psicólogo o terapeuta de matrimonio/familiar

b. Una orden de la corte, incluyendo una orden temporal de contención

4. Se le puede dar prioridad a los hermanos de alumnos que ya asisten a tal escuela.

5. Se dará prioridad a los alumnos cuyos padres/tutores estén asignados a dicha escuela como su lugar primordial de empleo.

Para toda otra solicitud de inscripción fuera del área del distrito, el Superintendente o persona designada seleccionará al azar, imparcialmente para determinar quienes serán admitidos cuando no haya cupo en la escuela que reciba solicitud de inscripción. (Código Educativo 35160.5)

La decisión de inscripción no se basará en el logro académico o atlético del alumno, excepto que tal criterio sea para una escuela especializada o programa pueda usarse para todo alumno que se inscriba. El logro académico se puede usar para determinar la elegibilidad, o colocación en, programas para los dotados y talentosos. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 6172 – Programa para Alumnos Dotados y Talentosos)

Ningún alumno que reside dentro del área de una escuela será desplazado por otro alumno que se traslade de afuera del área de asistencia. (Código Educativo 35160.5)

(cf. 5116 – Linderos de Asistencia)

### **Transporte**

Excepto como es requerido por 20 USC 6316, para los traslados de escuelas de mejor al programa del Título I, el distrito no será obligado a proveer transportación para los alumnos que estén fuera del área de asistencia. Sin embargo, al solicitarse, el Superintendente o persona designada puede autorizar transportación contingente al cupo y fondos disponibles. La prioridad para tal transportación será basada en la necesidad financiera mostrada.

(cf. 3250 – Costo de transportación)

(cf. 3540 – Transportación)

Referencia Legal:

#### **CÓDIGO EDUCATIVO**

35160.5 Política del Distrito; reglas y regulaciones

35291 Reglas

35351 Asignación de alumnos a escuela particulares

48980 Notificación a principio del ciclo escolar

#### **CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**

6316 Traslados de una escuela con mejor al programa

7912 Traslados de escuela consideradas peligrosas

#### **CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34**

200.36 Propalación de información

200.37 Notificación del estado de mejor al programa, opción de traslado

200.39 Mejor al programa, opción de traslado

200.42 Acción de corrección, opción de traslado

200.43 Reestructura, opción de traslado

200.44 Elección de escuela pública, escuelas de mejor al programa

200.48 Fondos para transportación escuelas públicas elegidas

#### **DECISIONES DE LA CORTE**

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

#### **OPINIONES DEL ABOGADO GENERAL**

85 Ops.Cal.Atty.Gen. 95 (2002)

Recursos de administración:

#### **GUÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Elección de escuela pública, Diciembre 4, 2002

Elección por escuela no segura, Julio 23, 2002

#### **SITIOS WEB**

CSBA: <http://www.csba.org>

CDE: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento federal de educación: <http://www.ed.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CERES

Adoptado: Marzo 17, 1994 Ceres, California

Revisado: Marzo 22, 2004

## Proceso para solicitud de traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 2016-2017

Los alumnos que residen dentro de los linderos del Distrito Escolar Unificado de Ceres que deseen solicitar asistir a una escuela dentro del distrito que no seala escuela asignada a su vecindad deberán completar una hoja de solicitud para traslado dentro del distrito. No se proveerá transportación para los alumnos con un permiso de traslado dentro del distrito. Si al presente su hijo está con un permiso de traslado para el ciclo escolar 15-16 en los grados Kinder a 5º, 7, o 9 al 11, no necesita completar una hoja de solicitud para traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 16-17. Si completó una hoja para el ciclo escolar 15-16 y está en la lista de espera, no necesita completar otra solicitud para el ciclo escolar 16-17, y se guardará su posición en la lista de espera. Si no desea continuar con el traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 16-17, deberá dar aviso a la oficina Child Welfare and Attendance para el 31 de enero de 2017 para poder recibir consideración de prioridad para regresar a la escuela de su vecindad.

Las hojas de solicitud para traslado dentro del distrito para el ciclo escolar 2016-2017 estarán disponibles en la página cibernética de CUSD, en todas las escuelas del distrito y la oficina del distrito. También se le puede enviar una hoja por correo pidiéndola a la oficina Child Welfare and Attendance al (209) 556-1540. La información acerca de programas y actividades de todas las escuelas se puede obtener en la página cibernética de CUSD.

Se aceptarán las solicitudes completadas solamente en la oficina del distrito ubicada en 2503 Lawrence Street, Ceres a partir del 6 de enero de 2017. Todas las solicitudes de traslado dentro del distrito que se reciban para las 4:30 PM el 31 de enero de 2017 se pondrán en un sorteo sin preferencia para determinar quien se admitirá cuando una escuela esté llena. Las solicitudes que se reciban después del 31 de enero de 2017 se pondrán en orden recibido y se considerarán después de las que fueron recibidas antes del 31 de enero de 2017. Por favor haga toda pregunta acerca de asistencia con traslados dentro del distrito a:

Jose Beltran

Coordinador de Bienestar y Asistencia al Alumno

2503 Lawrence Street

Ceres, California 95307

(209) 556-1540

### **Traslados fuera del distrito**

BP 5117

Alumnos

Asistencia de alumnos con residencia fuera del distrito

La Mesa Directiva reconoce que por variedad de motivos los alumnos que pueden elegir asistir a distritos fuera del área de su residencia. La Mesa Directiva desea comunicarse con los padres/tutores y alumnos concerniente a los programas educativos disponibles y cómo los programas y servicios del distrito pueden mejorarse.

La Mesa Directiva reconoce que la matrícula presente del distrito corresponde a las instalaciones y recursos que tiene son limitados en cupo para servir a alumnos adicionales. Por lo tanto, el Superintendente o persona designada puede aprobar acuerdos de asistencia para alumnos que viven fuera del distrito que sean del mejor interés del alumno y sean constantes con las necesidades del distrito.

(cf. 5111 - Entrada)

(cf. 5111.1 – Residencia de distrito)

(cf. 5111.12 – Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

La Mesa Directiva reconoce que el distrito puede ser capaz de servir a alumnos adicionales. Por lo tanto, el Superintendente o persona designada puede aprobar acuerdos con otros distritos para asistencia de alumnos que residen fuera del distrito.

1. Cuando el cuidado del niño sea por el padre/tutor, familiar o niñera esté en otro distrito. (Código Educativo 46601.5)
2. Cuando una necesidad especial mental o física pueda ser satisfecha en otro distrito, verificado por un médico, psicólogo de la escuela u otra persona empleada del distrito apropiadamente certificada.
3. Cuando los hermanos del alumnos asistan a un distrito diferente, para evitar dividir la familia.
4. Para terminar el ciclo escolar cuando los padres/tutores se han mudado fuera del distrito durante tal ciclo escolar.
5. Para permitir que los alumnos permanezcan con su clase graduante ya sea de la primaria, secundaria o preparatoria.
6. Para permitir a los del grado 12 asistir a la misma escuela que asistieron en el grado 11, aunque sus familias se hayan mudado durante el ciclo escolar cuando estaban en el grado 11.
7. Cuando hay interés válido en un programa específico que no se ofrezca en el distrito donde reside.
8. Para proveer un cambio de ambiente educativo por razones personales y ajuste social, en base de prueba.
9. Cuando el padre/tutor provee evidencia por escrito que la familia se mudará próximamente al distrito y desean que el alumno principie el ciclo escolar en el distrito.
10. Cuando el alumno vaya a vivir fuera del distrito por uno año o menos.
11. Cuando sea recomendado por la Mesa de Revisión de Asistencia o por el departamento de bienestar infantil del condado, libertad condicional o agencias deservicios públicos en casos documentados que sea poco aconsejable que el alumno asista al distrito donde reside por motivos de problemas serios del hogar comunidad.

12. Cuando el padre/tutor trabaje dentro de los linderos del distrito escolar.

Los traslados entre distritos puede ser cuando haya cupo disponible. Los traslados entre distritos pueden llevarse a cabo caso por caso de cada alumno cuando hay números iguales de alumnos trasladados entre los distritos.

La transportación que normalmente se provee para los alumnos que viven dentro del distrito puede que se ofrezca al alumno con traslado entre distritos si hay cupo y si se aprueba por el Superintendente o persona designada.

Los alumnos de otros distritos que estén inscritos con traslado al Distrito Escolar Unificado de Ceres tendrán tal traslado con la condición de asistencia, esfuerzo académico, comportamiento satisfactorios y que cumpla el alumno y el padre/tutor con el reglamento y procesos del distrito, incluyendo cumplir con el Reglamento de Usar Uniforme cuando la escuela donde asisten lo implementan.

El distrito no aceptará a sabiendas a alumnos que no residen dentro del distrito sin un permiso para asistir. Pero, tal permiso no se requiere para alumno inscritos en ROC o ROP. (Código Educativo 52317)

Los alumnos que no satisfagan el criterio estipulado en esta política, se les puede negar el permiso de asistir con permiso de traslado

1. El alumno que ha sido expulsado de su distrito de residencia no se le otorgará un traslado entre distrito al Distrito Escolar Unificado de Ceres.

2. Se le dará notificación al padre/tutor con 30 días, de acuerdo a la ley, acerca del proceso de su apelación a la Mesa Directiva Educativa del Condado. Esta notificación se proveerá por el distrito que está negando la petición, o, en ausencia de un acuerdo entre los distritos, por el distrito de donde reside.

(cf. 5119 – Alumnos expulsados de otros distritos)

Referencia Legal:

#### CÓDIGO EDUCATIVO

46600-46611 Acuerdos de asistencia de traslados de distritos

48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela

48209-48209.17 Alternativas de asistencia para alumnos

48915 Expulsión; circunstancias específicas

48915.1 Individuos expulsados: asistencia en otros distritos

48918 Reglamento que gobierna el proceso de expulsión

48980 Notificación al principio del ciclo

52317 Inscripción de alumnos, asistencia de traslado de distrito

#### Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CERES

Adoptado: Marzo 17, 1994 Ceres, California

Revisado: Diciembre 10, 1998

Revisado: Marzo 22, 2004

Traslados basado en el sitio de empleo del padre en lugar de residencia (EC §48204(f)):

AR 5111.12

Alumnos

Residencia Basada en el empleo del padre/tutor

El estado de residencia dentro del distrito se le puede otorgar al alumno cuyo padre/tutor tenga empleo dentro de los linderos del distrito. (Código Educativo 48204)

(cf. 5111.1 – Residencia dentro del distrito)

(cf. 5117 – Asistencia fuera del distrito)

Solicitud para admitir

Cuando el padre/tutor solicite que su hijo asista al distrito basado en el sitio de empleo, debe proveer prueba, como un talón de cheque o carta de su jefe, de que su empleo está dentro de los linderos del distrito.

La Mesa Directiva puede negarle la petición de asistir bajo las siguientes circunstancias:

1. El costo de la educación de su hijo excedería la cantidad de fondos recibidos por el estado como resultado del traslado. (Código Educativo 48204)

2. La inscripción del alumno afectaría negativamente el plan ordenado por la corte o voluntario de no segregación. (Código Educativo 48204)

3. No haya cupo a su nivel de grado en las instalaciones.

4. Otras circunstancias existen que no son arbitrarias. (Código Educativo 48204)

El Superintendente o persona designada notificará por escrito al padre/tutor acerca de la decisión de la Mesa Directiva de negarle asistencia. La notificación incluirá las razones específicas por qué fue negado.

Los alumnos inscritos en el distrito basados en el sitio de empleo de su padre/tutor no se le requerirá que vuelva hacer solicitud para los años siguientes de asistencia. Dichos alumnos pueden continuar asistiendo a la escuela dentro del distrito hasta el grado máximo que ofrece el distrito, si el padre/tutor desea y si uno o ambos padres/tutores del alumno continúan con empleo dentro de los linderos del distrito, se estará sujeto a las restricciones específicas relacionadas a la ley acerca del exceso de costo y el impacto negativo en el plan de no segregación. (Código Educativo 48204)



Alumnos que asisten a distritos fuera del distrito basado en el sitio de empleo de su padre/tutor

Nota: Código Educativo 48204 prescribe límites en los números de traslados fuera del distrito que se pueden hacer basados en el sitio de empleo del padre/tutor. Estos límites se pueden no aplicarse si el distrito donde reside corresponde lo aprueba. Los límites son como sigue: distritos con 500 asistencia o menos - 5% de la asistencia; asistencia de 501-2500 - 3% de la asistencia o 25 alumnos, lo que sea más; asistencia de 2501 o más - 1% de la asistencia o 75 alumnos, lo que sea más. El siguiente párrafo puede modificarse para especificar el porcentaje que aplica a la asistencia del distrito.

Cuando el padre/tutor solicita un traslado basado en el sitio de su empleo, La Mesa puede negarle la petición si el porcentaje de alumnos admitidos a otros distritos excede los límites prescritos en el Código Educativo 48204. Un traslado puede ser negado si la Mesa determina que el traslado impactaría adversamente el plan mandado por la corte o voluntario de no segregación. (Código Educativo 48204)

Se le notificará por escrito al padre/tutor la decisión de negar el traslado al distrito donde se ubica el empleo del padre/tutor. La notificación incluirá las razones específicas del por qué se negó.

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

48200-48204 Ley de educación obligatoria

OPINIONES DEL ABOGADO GENERAL

84 Ops. Cal. Atty. Gen. 198 (2001)

Recursos de dirección:

SITIOS CIBERNÉTICOS

Departamento Estatal de Educación: <http://www.cde.ca.gov>

Regla CERES UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Aprobado: 2 de septiembre de 1993 Ceres, California

Revisado: 1º de octubre de 1997

Revisado: 19 de junio de 2003

Jose Beltran

Coordinador de Bienestar y Asistencia al Alumno

2503 Lawrence Street

Ceres, California 95307

(209) 556-1540

24. **Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

25. **Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- b. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

26. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).

27. **Salir de la propiedad de escuela:** La Mesa Directiva del Distrito Escolar de Ceres, de acuerdo a la § 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos en los grados 11 y 12, inscritos en la preparatorias de Ceres que satisfacen cierto criterio, que salgan de la propiedad de las escuelas durante la hora del almuerzo. (Consulte el Manual de Ceres High School y Central Valley High School concerniente a este permiso). La § 44808.5 también dice: “Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del distrito será responsable del comportamiento o la seguridad de cualquier alumno durante tal tiempo en que el alumno haya salido de la propiedad escolar” (C. de Ed. § 44808.5)

28. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a su o sus:

- a. afiliaciones políticas;
- b. problemas mentales y psicológicos que pueden avergonzar al estudiante o su familia;
- c. comportamiento y actitudes sexuales;
- d. comportamiento ilegal, anti-social, que lo incrimine o lo avergüence;
- e. valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- g. actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.

(Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

Cumpliendo con esta sección, adjuntos al presente Aviso están los siguientes documentos:

- Un horario de actividades sobre la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los estudiantes, con el fin de la comercialización o para vender esa información;
  - Un horario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los artículos referidos en las secciones (a) - (h) del párrafo precedente sobre los “Programas del Departamento de Educación de los E.E.U.U.”
  - Un horario de cualquier examen o investigación física, no emergente, invasivo que se requiere como condición de asistencia, administrado por la escuela y citada por adelantado, y no necesario para proteger la salud y la seguridad inmediata de cualquier estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)
29. **Programas que toman las huellas digitales:** Con el consentimiento por escrito del padre o guardián, alumnos del jardín de infancia (kindergarten) o nuevos estudiantes matriculados pueden dejar que les tomen sus huellas digitales. El Distrito no podrá quedarse con el documento de huellas digitales, sino tendrá que entregárselo al padre o guardián. Se le cobrará una tarifa al padre o guardián para reembolsarle al Distrito el costo de las huellas. (C. de Ed. sec. 32390 y 48980(f)).

### 30. **Procedimiento uniforme de quejas:**

#### Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Distrito tiene un procedimiento escrito de quejas que se puede usar cuando individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- a. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- b. Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles b.gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)
- c. Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona c.designada del Distrito.
  - (1) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con su proceso de quejas aquí mencionado.
  - (2) Quejas que alegan datos que indican que la persona que puso la queja perderá inmediatamente un beneficio como empleo o educación.
  - (3) Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que puso la queja también provee evidencia clara y probativa que ella estaría en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
  - (4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
  - (5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.

(6) Quejas que el Distrito se niega a responder al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.

- d. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses d.de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Quejas aparte de quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- a. Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

- (1) La educación básica para adultos;
- (2) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
- (3) La educación para inmigrantes;
- (4) La educación vocacional (formación profesional);
- (5) El cuidado y desarrollo de niños;
- (6) El alimentación de niños;
- (7) La educación especial;
- (8) Quejas “Williams”
- (9) Tarifas escolares
- (10) Formúla para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles).
- (11) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- (12) Asignación de cursos
- (13) Minutos de instrucción en educación física
- (14) Servicios para jovenes en situación de adopción temporal o sin domicilio
- (15) Centros y programas regionales ocupacionales

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b) y 4630; C. de Ed. secs. 222, 35186, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1, 51228.3, 52060-52075 y 52334.7.)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba en las secciones 1-15. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de las proceduras de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las proceduras locales adoptadas conforme a la sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

- b. Quejas Williams: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas : (C. de Ed. sec. 35186)

- (1) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción:
- (2) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;o
- (3) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja Williams tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

- c. Quejas acerca de tarifas escolares: Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

Scott Siegel, Ed.D, Superintendente  
Distrito Escolar Unificado de Ceres  
2503 Lawrence Ave.  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1500

Típicamente se presentan las quejas al administrador/a, al Superintendente o a otra persona designada del Distrito. Sin embargo las quejas se pueden presentar directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los casos siguientes:

- (1) Quejas alegando que el Distrito no cumple con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (2) Quejas sobre programas de desarrollo y alimentación de niños que no supervise el Distrito. (“Child Development and Child Nutrition”)

- (3) Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que alega la queja también provee evidencia clara y probativa que estará en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
- (4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (6) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la (6) aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- (7) Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
  - (a) El Distrito se niega ilegalmente, a proveer una educación pública gratuita y adecuada a estudiantes incapacitados; o
  - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procesos debidos al estudiante o se niega a cumplir con una orden de tribunal de proceso debido; o
  - (c) Niños pueden estar inmediatamente en peligro físico, o su salud, seguridad, o bienestar están amenazados; o
  - (d) Un alumno incapacitado no recibe los servicios especificados en su Programa Individuo de Educación (“Individual Educational Program (“IEP”)); o
  - (e) La queja alega una violación de ley federal.
- (8) El Distrito se niega a responderle al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue presentada al Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630 y 4650.)

**Apelación:**

- d. Con la excepción de quejas Williams, el demandante puede apelar la d.decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- (1) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
- (2) La apelación se debe presentar por escrito.
- (3) La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
- (4) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
- (5) Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
- (6) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene merito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene merito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a las procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- e. Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en e.parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)
  - (1) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
  - (2) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y (2)será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

**Remedios bajo el derecho civil:**

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

31. **Horario de días de desarrollo de empleados sin alumnos y días mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))

**Horario reducido (solamente las primarias)**

24 de Agosto  
13 de Septiembre  
18 de Mayo  
1 de Junio

**Horario reducido para conferencias entre padres y maestros**

Secundaria            19, 20, 21 de Octubre y 1, 2 de Marzo  
Primarias             14, 15, 16, 17, 18 de Noviembre y 16, 17 de Marzo

32. **Repaso de cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)
33. **Kinder Transicional:** Un distrito escolar o una escuela chárter puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su quinto cumpleaños después del 2 de diciembre, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/guardianes si:
  - (a) La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del alumno/; y

- (b) Se les provee información a los padres/guardianes acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. sec. 48000)
34. **Examen de salida de la escuela secundaria:** La administración del examen de salida de la escuela secundaria esta suspendida hasta el fin del año escolar 2017-2018. Aprobar el examen de salida de la escuela secundaria por cada estudiante completando el grado 12 ya no se requiere para recibir un diploma de graduación ni para graduarse de la secundaria hasta el fin del año escolar 2017-2018. (C. de Ed. sec. 60851.5) Hasta el 21 de julio, 2018, la mesa directiva de un distrito escolar, oficina de educación de un condado, o escuela charter, debe otorgar un diploma de graduación de secundaria a cualquier estudiante que completo el grado 12 del año escolar 2003-2004 o cualquier año escolar posterior y que cumplió con todos los requisitos aplicables de graduación aparte de aprobar el examen de salida de la escuela secundaria. (C. de Ed. sec. 60851.6)
35. **Sistema de Encontrar a niño (“Child Find System”); Políticas y Normas:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))
36. **Reporte Responsabilidad Escolar:** Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
37. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. Sec. 763.93)
38. **Información Para Reclutadores Militares:** El Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás del 2001 y la sección 49073.5 del Código de la Educación requieren que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de “high school,” a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:
39. **Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal.** Cada Distrito local debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. sec. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Jose Beltran

Coordinador de Bienestar y Asistencia al Alumno

2503 Lawrence Street

Ceres, California 95307

(209) 556-1540

Un distrito que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no esta sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Un/a niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar esta en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular esta en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

Cada distrito local también designara un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

El distrito que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que el o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que seria en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5) El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causada por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. sec. 49069.5)

El distrito exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal o a un estudiante sin hogar que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. 51225.1)

Un distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal o un estudiante sin hogar mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el

Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

40. **Carrera / Oferta de Educación Técnica:** El Distrito Escolar Unificado de Ceres ofrece una serie de cursos de educación vocacional/financiados por el Programa de Yosemite Ocupacional Regional ( ROP ), así como la Ley de Carl Perkins. Los cursos de ROP están abiertos a todos los estudiantes que están el grado Juniors (Grado 11 ), así como los adultos. Los cursos se ofrecen en las áreas de agricultura, negocios, tecnología industrial, la justicia penal, así como un curso de técnico en emergencias médicas ( EMT ). Los cursos son gratuitos para los estudiantes de la escuela secundaria. Los individuos que toman el curso EMT pagan una cuota de inscripción, así como el pago por su libro de texto. La inscripción está abierta a todas las personas y nadie se le niega la admisión sobre la base de la identificación de grupo étnico, religión, edad, sexo, género, raza, origen nacional, ascendencia, orientación sexual, color o discapacidad física o mental.
41. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))
42. **Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardianes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por adelantado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)
43. **Adaptaciones de Lactancia Para Padres Estudiantiles:** El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. sec. 222)
44. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

45. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas post-secundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, o escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 51228.3)

46. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educación Para Adultos de Oficinas de Educación de los Condados:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo post-secundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. sec. 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

47. **Tarifas Escolares:** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)

a. Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- (1) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- (2) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- (3) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.

(4) Un distrito escolar o una escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

b. No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 49013)

48. **Las fotografías de los estudiantes , películas y cintas de vídeo :** El distrito puede tomar fotografías, películas o cintas de vídeo de los estudiantes , individualmente o en grupo, a los efectos de informar a los maestros , los padres y el público en general de los objetivos, actividades o métodos de instrucción de los programas operado por el Departamento . Tales películas o cintas de vídeo se puede mostrar al público local y nacional, y tales fotografías pueden aparecer en los periódicos locales, así como las publicaciones nacionales en su caso . Los padres pueden inspeccionar o ver estas fotografías u otros materiales a petición .

El padre o tutor puede notificar al Distrito por escrito a no tomar las fotografías, películas o cintas de video de su hijo , en la siguiente dirección :

Chris Higle  
Director de Servicios de Tecnología y Medios  
2503 Lawrence Street  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1570

## **Aviso De Derechos Bajo FERPA Para Escuelas Primarias Y Secundarias**

La Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (reconocido como “FERPA”) da a los padres y alumnos mayores de 18 años (o sea “alumnos elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos escolares del alumno. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos escolares del alumno dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud por escrito para revisarlos.

Los padres o alumnos elegibles deben dirigir al director de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifica los archivos escolares que deseen revisar. El oficial escolar hará arreglos para acceso y le avisará al padre o alumno elegible de la hora y el lugar donde se pueden revisar los archivos escolares.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos escolares del alumno que el padre o alumno elegible crea que no sean exactos o que sean engañosos.

Los padres o alumnos elegibles pueden pedirle a la escuela que corrija un archivo escolar que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Se debe escribir al director de la escuela para identificar claramente la parte del archivo escolar que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo escolar no es exacto o sea engañoso.

Si la escuela decide no corregir el archivo escolar como pide el padre o alumno elegible, la escuela le notificará al padre o alumno elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo escolar. Más información sobre los procesos de audiencia será provista al padre o alumno elegible cuando se le notifique de su derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento de revelamiento de información personal de identidad contenida en los archivos escolares del alumno, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite revelamiento de información sin consentimiento es a oficiales escolares con legítimos intereses educativos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de una agencia jurídica); una persona que es miembro de la Mesa Directiva Educativa; una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para hacer un trabajo especial (como un abogado, auditor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o alumno que de un comité oficial, como el comité disciplinario o de quejas, o que esté ayudando a otro oficial escolar a hacer su trabajo.

Un oficial escolar tiene un legítimo interés educativo si el oficial necesita examinar el archivo escolar para cumplir con su responsabilidad profesional.

La Escuela hará un esfuerzo razonable para avisarle al padre o al estudiante elegible que sus archivos han sido pedidos por los oficiales de otro distrito escolar en que el estudiante quiere o intenta matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a acusaciones que la Escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

# **Norma De Notificación De Derechos Bajo La Enmienda De Protección De Los Derechos Del Alumno (Protection Of Pupil Rights Amendment – PPRA)**

La Enmienda “PPRA” provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuesta, colección y uso de información para el uso de mercadotecnia, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los alumnos tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas”) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“DE”).
  1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de sus padres;
  2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
  3. Comportamiento o actitudes sexuales;
  4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incrimine, o degradante;
  5. Evaluación crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
  6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas como con abogados, médicos, o ministros;
  7. Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del alumno o sus padres; o
  8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.
- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el alumno quede fuera de--
  1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
  2. Cualquier examen físico o detallado o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un alumno, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
  3. Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los alumnos para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.
- Revisar, al pedirse y antes de la administración o el uso de--
  1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los alumnos;
  2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los alumnos para cualquier de los antedichos usos--mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
  3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al alumno que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Unificado de Ceres desarrollará y adoptará] pólizas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los alumnos en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o usos de información personal para la mercadotecnia, las ventas, u otros propósitos de distribución. El Distrito Unificado de Ceres también le dará notificación directa, por ejemplo por medio del correo o el “correo electrónico”, a los padres de los alumnos que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. El Distrito Unificado de Ceres dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal para la mercadotecnia, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o revisión médica que no sea de emergencia, como ante descrita.

Los Padres y alumnos elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Pólizas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

## **Legislación De Escuelas Saludables 2000 Notificación Anual A Los Padres/Tutores Y Empleados**

Se requiere que el Distrito Escolar Unificado de Ceres notifique a los padres/tutores y empleados acerca de pesticidas que se usen en las escuelas. Durante el ciclo escolar 2008-2009, se usarán pesticidas. La lista de pesticidas e herbicidas esta disponible si llama a Linda Davis al número 556-1500, ext. 1340.

Veinticuatro horas antes de que se aplique se pondrán letreros de peligro en el área donde el distrito tiene la intención de aplicarlos. Estos letreros incluirán el nombre del producto, la compañía que los hace, el número de registro con el EPA, la fecha que se quiere aplicar, las áreas de aplicación, y la razón por la aplicación.



Los letreros se dejarán por setenta y dos horas (72) después de la aplicación.

Si el Distrito Unificado de Ceres piensa usar una pesticida que no esta incluido arriba, se distribuirá una notificación por escrito a los padres/tutores y empleados con setenta y dos horas de anticipo de la aplicación.

Las personas que desean notificación por escrito de la aplicación de un pesticida en una escuela en particular, pueden registrarse con el Distrito Escolar Unificado de Ceres. Las personas pueden registrarse escribiendo una carta a Ken Hines, Director de Mantenimiento, P.O. Box 307, Ceres, CA 95307. La carta debe solicitar que se le notifique de cuando se aplique pesticidas y debe incluir el domicilio de la persona y especificar la escuela.

Se anima a los empleados escolares a minimizar el comer y beber en la clase y otras áreas de trabajo lo más posible. Artículos de alimento que se guardan en el aula deben ponerse en recipientes herméticos.

Se puede adquirir información sobre los pesticidas y su uso en [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

## **La Legislación “Respondiendo De Emergencia A Peligro De Asbestos” De La Protección Ambiental**

Durante el pasado año, J.W. Mack Consulting, el consultante del distrito acerca de asbestos, ha hecho dos inspecciones requeridas cada seis meses por el AHERA de materiales que contienen asbestos. Las copias de sus conclusiones se han agregado al plan de manejo del distrito. Los planes de manejo para todas las escuelas están disponibles para revisión del público en las oficinas del Distrito y el plan de cada escuela en particular está disponible en cada escuela.

Si tiene alguna pregunta con relación al manejo de asbestos por el Distrito, por favor comuníquese con:

Amy Peterman  
Assistant Superintendent of Business Services  
2503 Lawrence Street  
Ceres, California 95307  
(209) 556-1500 ext. 1340

## **INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL**

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

**El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:**

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:
  - o El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
  - o La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
  - o Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

**El abuso infantil no incluye:**

- Una pelea mutua entre menores;
- Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
- Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
  - o Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
  - o Para los propósitos de la defensa propia;
  - o Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
  - o Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

**Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar**

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas. Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California Sección 4650 (a)(7)(C). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, Sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.

## **PLAN DE REVISIÓN DE MEDIOS DE REDES SOCIALES PARA LA SEGURIDAD DE LA ESCUELA**

La seguridad del estudiante y la creación de un entorno escolar seguro son objetivos primordiales para el Distrito Escolar Unificado de Ceres (“Distrito”). Con el fin de garantizar un ambiente seguro, de vez en cuando, el Distrito puede recolectar o mantener información de cuentas de redes sociales de los estudiantes que se refiere a la seguridad escolar o la seguridad del estudiante. Como tal, de acuerdo con el Código de Educación de California 49073.6, el Distrito ha adoptado este Plan de Revisión de Medios de Redes Sociales de los Estudiantes (“Plan”) que detalla las prácticas aceptables en las que el Distrito puede recolectar o mantener la información del estudiante de los medios de comunicación social.

Para los propósitos de este Plan, los “medios sociales” significa un servicio electrónico o cuenta, o contenido electrónico, incluyendo, pero no limitado a, vídeos, fotografías fijas, blogs, blogs de vídeo, podcasts, mensajes instantáneos y de texto, correo electrónico, servicios en línea o cuentas o perfiles de redes de Internet o ubicaciones. Los medios sociales no incluirán un servicio electrónico o cuenta utilizada exclusivamente para fines educativos o principalmente para facilitar la creación de publicaciones patrocinadas por la escuela, tales como un anuario o periódico alumno, bajo la dirección o control de una escuela, un maestro o asesor del anuario.

1. El personal del distrito se podrá conceder la autoridad para llevar a cabo revisiones de los medios sociales de los estudiantes, incluyendo una búsqueda en Internet de contenido público, para el material referente a la seguridad escolar o la seguridad del estudiante. El superintendente, director o su designado (s), se le concederá de conformidad con este Plan para llevar a cabo dichas revisiones.
2. El propósito de cualquier monitoreo de medios sociales del estudiante debe ser solamente para reunir o mantener información de conformidad con este Plan que se refiere a la seguridad escolar o para la seguridad del estudiante.
3. La información reunida o mantenida por el Distrito de acuerdo con este Plan constituirá registros de los estudiantes. Los padres, tutores y estudiantes pueden acceder a toda información recaudada o mantenido de acuerdo con este Plan.
4. La información del estudiante recolectada en virtud de este Plan será destruido por el Distrito en la primera de un (1) año después que dicho estudiante cumple los dieciocho (18) años de edad o un (1) año después de que el estudiante ya no está inscrito en el Distrito.

Nada en este Plan deberá limitar o impedir el Distrito de la realización de investigaciones individualizadas de supuesta mala conducta del estudiante, violación de las reglas escolares, actividades ilegales o violación de las políticas de la junta del Distrito o regulaciones administrativas y la recolección o el mantenimiento de la información pertinente a la investigación. Estas investigaciones no están sujetos a los requisitos del presente plan.